



1700-37

RESOLUCIÓN N° 3381-1

FECHA: 17 NOV 2015

**"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 99 de 1993, crea las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que Decreto Reglamentario Único Sectorial N°1076 del 26 mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, copia y racionaliza las normas de carácter reglamentario del sector con el objetivo que se cuente con un instrumento único jurídico aplicable en todo el territorio nacional; Además define las políticas y regulaciones que se sujetaran la recuperación conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

Que facultada la Corporación por las disposiciones anteriores, se otorgó autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal a la Gobernación del Departamento del Magdalena, para desarrollar el proyecto de Rehabilitación de la Vía que conduce del corregimiento de Minca a Santa Marta, jurisdicción del Departamento del Magdalena, mediante Resolución N°3323 de fecha Diciembre 04 de 2014, debido a que cumplieron con los requisitos mínimos para ser beneficiado con el trámite, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1791 de 1996..

Fruto de dicha autorización se derivan obligaciones generales a efectos de realizar la actividad que implican unas sanciones por incumplimiento, aspecto regulado en el Decreto 1791 de 1996.





1700-37

RESOLUCIÓN N° 3381-1

FECHA: 17 NOV 2015

**"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"**

Que en virtud del acto administrativo referenciado, se realizaron varios recorridos de control y vigilancia efectuado por el Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, los días primero (1°) de octubre y cinco (5) y seis (6) de noviembre de 2015, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas dentro del permiso de Aprovechamiento Forestal, otorgado por la Corporación, a la Gobernación del Departamento del Magdalena, correspondiente al Expediente N°3673.

Que efectuando el recorrido se recibió denuncia instaurada por la comunidad del corregimiento de Minca, donde informan presuntas afectaciones ambientales en desarrollo del proyecto de Rehabilitación y Mejoramiento de la Vía que conduce de Santa Marta al corregimiento de Minca, jurisdicción del Departamento del Magdalena, consistentes en remoción y adecuación de terrenos afectando la masa arbórea vegetativa, tala de árboles y ocupación de cauces naturales de escorrentías con material removido de la vía.

Que atendiendo lo anterior, el Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, emitió informes técnicos de fecha octubre 16 y noviembre 06 de 2015, donde se observó que en varios puntos de la vía donde se adelantan los trabajos de rehabilitación por parte de la empresa Concesionaria Ruta del Sol II S.A., se están desarrollando a los lados de la vía adecuación, remoción y nivelación de terreno, algunas se rellenaron con material sobrante, además se encontró escombros en caños de escorrentías afectando vegetación nativa que no se encuentra dentro del inventario presentado a CORPAMAG, dentro del permiso de Aprovechamiento Forestal solicitado.

Que en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar los medios probatorios legales.

De conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional, consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo primero, que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las



*[Handwritten signature]*



1700-37

RESOLUCIÓN N° 3381-1

FECHA: 17 NOV 2015

**"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES**

competencias legales de otras autoridades a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, en sus artículos 12 y 13 señalan que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 32 de la citada ley establece "Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar."

Que la norma ibídem en su artículo 35° hace referencia: Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Así mismo el artículo 36° establece: El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimiento públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita..."

Que el artículo 37 de la norma referencia define la medida preventiva de AMONESTACIÓN ESCRITA, en llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas.

Que de acuerdo a lo contemplado en el artículo 16 de la misma disposición la cual establece que, legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse merito suficiente para iniciar el procedimiento sancionatorio,





1700-37

RESOLUCIÓN N° 3381-1

FECHA: 17 NOV 2015

**"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES**

se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantara dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que una vez analizados los conceptos técnicos de fechas 16 de octubre y noviembre 06 de 2015, emitidos por el Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, se observa el incumplimiento parcial de las obligaciones establecidas en la Resolución 3323 fechada Diciembre 04 de 2014, por medio de la cual se autorizó el Aprovechamiento Forestal, especialmente el parágrafo del artículo primero donde manifiesta que las especies aprovechadas deberán corresponder exclusivamente a las reportadas y verificadas en el Plan de Aprovechamiento Forestal presentado y el incumplimiento del artículo cuarto literal e) que hace referencia, al cumplimiento por parte del beneficiario de manejar en forma adecuada los residuos, tomando las medidas preventivas para el control de incendios enfermedades y contaminación, a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua; Por lo anterior, esta Dirección haciendo uso de lo preceptuado en las normas ya comentadas en el acápite pues conocido los hechos y verificados a través de las diferentes visitas técnicas se hace necesario imponer medida preventiva consistente en Amonestación Escrita, definida como llamada de atención escrita, a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales, sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas, con el único fin de prevenir que se siga atentando contra el medio ambiente según la definición que de manera ilustrativa nos refiere el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009.

Que una vez impuesta la medida preventiva debe advertirse que se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron, que en el caso concreto ocurrirá cuando la Gobernación, presente la modificación al permiso de aprovechamiento forestal incluyendo el nuevo inventario forestal de los árboles que han sufrido alguna afectación y los que estén en riesgo de caída por causas imprevistas en la ejecución de la obra, el cual generará nuevo acto administrativo de modificación donde se incluirán y se impondrá la compensación por cada árbol afectado y por otra parte, se verifique el cumplimiento del artículo cuarto literal e) que hace referencia a la disposición de los residuos, debiendo hacer el titular del permiso una buena recolección y disposición de los mismos en los tramos afectados por ello.

En consecuencia el Director General (E) de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones de su cargo,





1700-37

RESOLUCIÓN N° 3381-1  
FECHA: 17 NOV 2015

**"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES**

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva consistente en Amonestación Escrita a la Gobernación del Departamento del Magdalena, identificada con NIT N°800103920-6 representada legalmente por el Dr. Luis Miguel Cotes Habeych, o quien haga sus veces en el momento de la notificación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordénese a la Gobernación del Departamento del Magdalena, que dentro de un plazo improrrogable de cinco días hábiles de notificado el presente acto administrativo, deberá presentar el nuevo inventario forestal donde se incluyan arboles afectados o que se encuentran en riesgo de caída por causas imprevistas en la ejecución de la obra a efectos de emitir el acto administrativo modificatorio del permiso de aprovechamiento forestal otorgado para el desarrollo del proyecto de rehabilitación y mejoramiento de la vía que conduce del corregimiento de Minca a Santa Marta, jurisdicción del Departamento del Magdalena

**ARTICULO TERCERO:** Solicitar a la Gobernación del Departamento del Magdalena, realizar actividades de limpieza en las áreas afectadas y retiro de los residuos que se encuentran a la márgenes de la vía y en los caños de escorrentías, producto de la ejecución de la obra de rehabilitación y mejoramiento de la vía que conduce del corregimiento de Minca a Santa Marta, jurisdicción del Departamento del Magdalena, para lo cual deberá realizar una buena disposición y recolección de los mismos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Rendir un informe a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, una vez terminen las actividades ordenadas en el artículo precedente, a fin de verificar su cumplimiento.

**ARTICULO QUINTO:** Que una vez verificado el cumplimiento de lo ordenado en el presente acto administrativo se dejara sin efecto la medida preventiva impuesta.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución dará lugar a iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio de conformidad a la Ley 1333 de 2009.



*[Handwritten signature]*



1700-37

RESOLUCIÓN N° 3381-1

FECHA: 17 NOV 2015

**"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES**

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese personalmente al señor Gobernador del Departamento del Magdalena Luis Miguel Cotes Habeych o al apoderado o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no surtir la notificación personal se hará por Aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo"

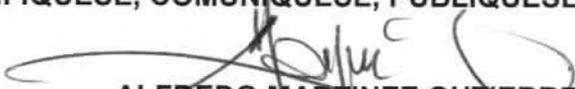
**ARTICULO OCTAVO:** Adjúntese el presente acto administrativo al Expediente 3673

**ARTICULO NOVENO:** De conformidad con el inciso tercero del artículo 56 del Ley 1333 de 2009 comuníquese a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena para lo de su competencia.

- **ARTICULO DECIMO:** Publíquese el presente auto en la Página Institucional de CORPAMAG, según lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009; artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
**DIRECTOR GENERAL (E)**

\*Elaboró: Maricruz Ferrer Fernández  
Revisó: Sara Díazgranados Cuenca  
V°B°: Semiramis Sosa Tapia





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 3381-1

FECHA: 17 NOV 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.** En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil quince (2015) se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor \_\_\_\_\_ Quien exhibió la C.C. No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_. En el acto se hace entrega de una copia de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2015.

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

x AVISO

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.** En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamaq.gov.co](http://www.corpamaq.gov.co) – email: [contactenos@corpamaq.gov.co](mailto:contactenos@corpamaq.gov.co)

FR.GD.03



Edic.21/08/2015\_Versión 10